



CONSERVATORIO  
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

# Reglamento de Estudiantes

Revisado el 25 de mayo de 2016

## **PREÁMBULO**

El Conservatorio de Música de Puerto Rico tiene la misión ofrecer programas subgraduados y graduados y estudios dirigidos a la comunidad en general. Se dedica a la formación integral de músicos en los campos de la interpretación, composición, jazz y formación de maestros. La institución ejerce una función de liderazgo en la vida musical y cultural de Puerto Rico y está comprometida a preservar y diseminar la herencia musical puertorriqueña, del Caribe y de América Latina, desarrollando así las futuras generaciones de líderes culturales. El Conservatorio de Música, con actitud dinámica y receptiva a las nuevas tendencias en el ámbito internacional, estimula el pensamiento innovador en el entorno institucional.

El cabal logro de los propósitos fundamentales de esto en cualquier otra institución de educación superior exige, como condición indispensable, que sus elementos constitutivos se tenga claramente definido el ámbito de sus funciones, derechos y deberes. Esta coordinación solo se hace posible dentro de un clima de libertad, tolerancia y respeto, lo que a su vez requiere acatamiento a las normas y reglamentos que gobiernan la institución.

Este Reglamento General de Estudiantes tiene el propósito de reconocer y establecer los derechos y deberes de los estudiantes del Conservatorio de Música de Puerto Rico, así como instituir las disposiciones y organismos que aseguren el orden y la normalidad necesarios, si han de cumplirse los fines docentes de esta casa de estudio.

Estas normas reconocen el derecho a la participación responsable de los estudiantes como miembros de la comunidad institucional y van orientadas a asegurar un ambiente académico que propicie una formación musical óptima, tanto como una actitud elevada hacia la cultura musical de Puerto Rico. Los estudiantes del Conservatorio de Música de Puerto Rico son responsables de conocer y familiarizarse con el Reglamento de Estudiantes y toda otra norma y disposición que gobierne la vida estudiantil de esta institución.

## **ARTÍCULO I – PROPÓSITOS Y HECHOS**

### **SECCIÓN I**

1. La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico es una entidad pública con la misión ofrecer programas subgraduados y graduados y estudios dirigidos a la comunidad en general. Se dedica a la formación integral de músicos en los campos de la interpretación, composición, jazz y música caribeña y formación de maestros. La institución ejerce una función de liderazgo en la vida musical y cultural de Puerto Rico y está comprometida a preservar y diseminar la herencia musical puertorriqueña del Caribe y de América Latina, desarrollando así las futuras generaciones de líderes culturales. El Conservatorio de Música, con actitud dinámica y receptiva a las nuevas tendencias en el ámbito internacional, estimula el pensamiento innovador en el entorno institucional.
2. En el cumplimiento de su misión, la Corporación del Conservatorio de Música tiene entre sus propósitos principales la planificación, desarrollo, coordinación y promoción de todos los programas, las operaciones y las actividades de la Academia; establecer las normas directivas programáticas necesarias para lograr el desarrollo óptimo de sus programas y actividades en el campo de las artes y la cultura en general; estimular el desarrollo de los mecanismos educativos, comerciales y financieros necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento del Conservatorio de Música de Puerto Rico, proveer a la comunidad puertorriqueña, en especial a la juventud de las facilidades y recursos necesarios para educar y perfeccionar sus destrezas musicales y preparar el personal artístico necesario para que pueda incorporarse en el futuro al núcleo de profesionales de la música en Puerto Rico.

### **SECCIÓN II**

1. La educación musical por su propia naturaleza exige unas condiciones físicas y psicológicas que faciliten un ambiente de sosiego y tranquilidad, elementos indispensables para el buen desarrollo musical. Por lo tanto, cualquier actividad que perjudique y entorpezca el proceso de enseñanza, está prohibida.

### **SECCIÓN III**

1. La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico carece de los recursos y facilidades que serían necesarios para admitir a todos los aspirantes que interesen ingresar a esta Institución.
2. Por consiguiente, se ve obligada a seleccionar a aquellos que reúnen determinados requisitos, incluyendo la seguridad de que todo estudiante admitido habrá de cumplir con las disposiciones de este Reglamento.
3. El Reglamento General de Estudiantes establece las normas y estructuras necesarias para la participación estudiantil en la vida del Conservatorio de Música de Puerto Rico. En la educación superior o universitaria la participación estudiantil es un hecho y una necesidad que obedece en parte a la responsabilidad que tiene el estudiante universitario de ejercer inteligentemente su capacidad decisional y de asumir progresivamente un rol activo en la vida pública y productiva de su profesión.



## **ARTÍCULO II – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

### **SECCIÓN I**

1. Como educandos y colaboradores en la misión de cultura y servicio del Conservatorio de Música de Puerto Rico, los estudiantes son miembros de la comunidad universitaria y como tales gozarán del derecho de participar activamente en la vida de esta comunidad. Tendrán que asumir todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual que ello obliga.

### **SECCIÓN II**

1. En la selección de un estudiante, el Conservatorio de Música mantiene una norma clara de admisión basada en el principio de no discriminar por edad, color, raza, sexo, origen, religión, impedimento físico o mental, veterano o credo político.
2. El Conservatorio de Música de Puerto Rico tiene la responsabilidad de brindar a su estudiantado la mejor educación. Cada estudiante es responsable de utilizar efectivamente las oportunidades que le brinda el Conservatorio para su propia formación.

### **SECCIÓN III**

1. El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica del Conservatorio de Música de Puerto Rico es el derecho a educarse.
2. De igual manera, el deber principal del estudiante consiste en llevar a cabo responsablemente este derecho mediante un comportamiento respetuoso hacia todos los miembros de la comunidad académica de modo que su conducta promueva un clima de comprensión y armonía, sin entorpecer a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.

### **SECCIÓN IV**

1. El estudiante tiene el derecho y el deber de esforzarse en la búsqueda y en la expresión de la verdad, manteniendo un clima de respeto y tolerancia hacia los criterios discrepantes. En consecuencia, el Conservatorio de Música les reconoce a los estudiantes el derecho a la libre expresión y al intercambio libre de ideas entre compañeros, profesores y personal administrativo.

### **SECCIÓN V**

1. El estudiante participará en los cursos de estudios, consultará a sus profesores, expresará con respeto sus dudas y diferencias de criterios. Esto lo hará bajo unas normas de comportamiento que promuevan el ambiente de seriedad y trabajo necesarios para el logro de los objetivos de la institución. La condición de alumno del Conservatorio de Música de Puerto Rico se conservará mientras el estudiante cumpla con las normas académicas establecidas con los reglamentos vigentes.

## **SECCIÓN VI**

1. El estudiante tiene derecho de recibir la orientación académica necesaria al comienzo y durante el transcurso de sus estudios. Esta incluirá una explicación de los objetivos y requisitos del curso, textos a utilizarse, actividades especiales, métodos de evaluación y asignación de calificación que los profesores juzguen necesaria.
2. Asimismo, el estudiante tendrá derecho de ser informado sobre los exámenes y pruebas tomadas, las calificaciones obtenidas, y recibir una evaluación de su aprovechamiento en el curso como parte esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje.

## **SECCIÓN VII**

1. El estudiante será responsable del material cubierto en su ausencia.

## **SECCIÓN VIII**

1. Los expedientes académicos y los expedientes disciplinarios se archivarán y se mantendrán separados. La información contenida en los mismos será de carácter confidencial y no estará disponible para el uso de personas no autorizadas, dentro y fuera del Conservatorio sin el consentimiento por escrito del estudiante o según la Ley de Privacidad. El Rector y otros funcionarios del Conservatorio autorizados, así como los profesores del estudiante, tendrán acceso a la información necesaria para fines de orientación académica y ayuda al estudiante.

## **SECCIÓN IX**

1. Los estudiantes podrán celebrar de acuerdo con las normas establecidas cualquier acto, reunión o ceremonia e invitar a cualquier persona a quien deseen escuchar para que les hable sobre cualquier tema de interés para ellos, siempre que al ejercitar cualquiera de los derechos mencionados no interrumpan la labor docente, técnica o administrativa de la institución y se cumpla con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

## **SECCIÓN X**

1. Los estudiantes podrán asociarse libremente y podrán editar y distribuir publicaciones siguiendo siempre a las normas que establece este Reglamento en vigor y con la aprobación del Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

## **SECCIÓN XI**

1. Los estudiantes del Conservatorio de Música de Puerto Rico son responsables de conocer y familiarizarse con el Reglamento de Estudiantes y toda otra norma y disposición de esta institución.

## **ARTÍCULO III – PROHIBICIÓN CONTRA LOS RUIDOS**

### **SECCIÓN I**

1. A los fines de armonizar los derechos del estudiante con las especiales exigencias de las tareas inherentes al estudio y aprendizaje de la música, los estudiantes mientras se encuentren las áreas donde radica el Conservatorio de Música de Puerto Rico, así como en sus edificios y aceras propias o arrendadas deberán observar las siguientes normas:
  - a. Se abstendrán de interrumpir u obstaculizar las clases, ensayos musicales, conciertos y otras tareas del Conservatorio haciendo ruidos que afecten estas actividades, incluyendo, pero no limitando al uso de altoparlantes, bocinas e instrumento alguno que amplifiquen el sonido y la voz humana.

## **ARTÍCULO IV – PROHIBICIÓN CONTRA LA OBSTRUCCIÓN AL LIBRE MOVIMIENTO DE PERSONAS**

### **SECCIÓN I**

1. Ningún estudiante, sólo o en compañía de otras personas, podrá efectuar marcha, piquete o demostración alguna, ya sea individual o en grupo, que irrazonablemente obstruya o interfiera con el libre movimiento de personas que entren o salgan de cualquier sala, salón o facilidad física usado por el Conservatorio de Música de Puerto Rico.
2. De igual modo, quedan prohibidos tales piquetes o demostraciones individuales o en grupos, si obstruyen o interrumpen cualquier actividad normal del Conservatorio.

## **ARTÍCULO V – ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES**

### **SECCIÓN I**

1. Las organizaciones estudiantiles son importantes y pueden ser útiles y fecundadas para el desarrollo de una vida estudiantil que propenda al progreso intelectual, físico y moral de los alumnos.
2. El Conservatorio de Música de Puerto Rico reconoce el derecho de los estudiantes a formar dichas organizaciones, así como a retirarse de ellas si así lo desean. La aprobación y el reconocimiento de las organizaciones estudiantiles estará a cargo de un Comité Acreditador compuesto por el Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles quien lo presidirá; dos miembros regulares de la Facultad y el moderador del Consejo de Estudiantes o su representante autorizado.

## **SECCIÓN II**

1. El Comité Acreditador tendrá las siguientes funciones y poderes:
  - a. Aprobar y reconocer las organizaciones estudiantiles.
  - b. Velar por el cumplimiento de los propósitos de cada organización estudiantil.
  - c. Atender e investigar querellas sobre o relacionadas con organizaciones estudiantiles.
  - d. Suspender o revocar a cualquier organización estudiantil que viole los términos de su reconocimiento.

## **SECCIÓN III**

1. Las organizaciones estudiantiles seleccionarán un consejero, que será de entre el claustro universitario. En tales casos la organización gozará de entera libertad para seleccionarlo.

## **SECCIÓN IV**

1. La aprobación del Comité Acreditador o sin el reconocimiento continuo de éste, ninguna organización estudiantil tendrá derecho a usar las propiedades o facilidades de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

## **SECCIÓN V**

1. Para recibir aprobación del Comité Acreditador y a su vez poder conservarla, toda organización estudiantil deberá radicar ante el Comité Acreditador una solicitud escrita en que pida dicho reconocimiento. Esta petición deberá tener la siguiente información y a su vez la organización debe mantener las siguientes normas:
  - a. Nombre de la organización estudiantil.
  - b. Declaración de propósitos de la organización estudiantil
  - c. Artículos de organización o reglamento interno de la organización estudiantil.
  - d. Lista de miembros de la organización estudiantil.
  - e. Plan de actividades.
  - f. Presupuesto de la organización estudiantil.
  - g. Estar constituida únicamente por estudiantes debidamente matriculados del Conservatorio de Música de Puerto Rico en los niveles subgraduados o graduados.
  - h. No discriminar por edad, color, raza, sexo, origen, religión, impedimento físico o mental, veterano o credo político.
  - i. Obedecer y aceptar las normas razonables de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
  - j. Financiar sus propias actividades, sin imponer erogación presupuestaria a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Incluyendo los gastos de limpieza causados por la distribución de hojas sueltas o cualquier otra publicación o actividad.



## **SECCIÓN VI**

1. El reconocimiento oficial de una organización estudiantil tendrá vigencia por un año y será renovable al inicio de cada año lectivo según las normas establecidas. El Comité Acreditador podrá revocarlo en cualquier momento por cualquiera de las siguientes:
  - a. Por dejar de notificar, dentro del tiempo determinado por el Comité Acreditador, los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en sus estatutos, si las hubiese.
  - b. Por violación de las normas institucionales.

## **SECCIÓN VII**

1. Se prohíbe el funcionamiento dentro del Conservatorio de Música de toda organización estudiantil que no haya radicado ante el Comité Acreditador toda la información requerida por la Sección V de este Artículo V, o que, habiendo radicado dicha información, documentos y solicitud, no mantenga dicha información, falsos documentos o falsa solicitud ante el Comité Acreditador.

## **SECCIÓN VIII**

1. Se prohíbe la distribución de toda hoja suelta anónima y de otra publicación anónima dentro de la propiedad (sea usada, arrendada, o de otra forma poseída) de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Anónima es toda hoja suelta y cualquier otra publicación que no contenga el nombre legible de la persona u organización que haya escrito, publicado, o sea responsable por la distribución de dicha hoja suelta o publicación.

## **SECCIÓN IX**

1. Las organizaciones reconocidas disfrutarán de los siguientes beneficios:
  - a. El uso de las salas de reunión y de conferencias, los salones de clases, el teatro y otros recursos institucionales, con arreglo a la disponibilidad de los mismos, mediante las normas y procedimientos establecidos para dichos fines.
  - b. Podrán mantener un tablón de anuncios en el lugar designado, a los fines de informar acerca de actividades, programas, reuniones y proyectos, y para expresarse libremente ante la comunidad universitaria sobre los asuntos que estimen convenientes de acuerdo con las normas vigentes.

## **SECCIÓN X**

1. Todo estudiante del Conservatorio de Música de Puerto Rico tiene derecho a formar parte de cualquier organización reconocida, siempre que llene los requisitos de la organización y de este Reglamento. Cualquier estudiante que se considere lesionado en tal derecho podrá querellarse ante el Comité Acreditador, que examinará el caso y tomará las medidas ulteriores que procedan. El Comité Acreditador tendrá autoridad para pedir documentos e información pertenecientes a la organización para resolver el caso.

## **SECCIÓN XI**

1. Cualquier acto patrocinado por una organización estudiantil dentro del Conservatorio de Música que atente contra la dignidad de una persona o cause daño físico o corporal, o perjudique de algún modo la salud de esa persona, será causa suficiente para formular cargos a la organización.

## **ARTÍCULO VI – ACTIVIDADES ESTUDIANTILES**

### **SECCIÓN I**

1. Los estudiantes podrán llevar a cabo actividades que redunden en beneficios de sus estudios y formación como cultivadores de la música, así como a hablar y a ser escuchados por el Conservatorio de Música.
2. Tales actividades, sin embargo, deberán realizarse dentro de las normas de este Reglamento y no deberán coartar los derechos de otros estudiantes a hablar y ser oídos, no invadir la privacidad ni dañar la propiedad de otros miembros de la comunidad universitaria. Tampoco deberán obstaculizar las operaciones regulares del Conservatorio de Música, ni menoscabar los derechos de otros estudiantes o interrumpir otras actividades estudiantiles. Queda asimismo prohibido todo acto que vaya en detrimento de los derechos y actividades de los miembros de la Facultad y de esta Institución.

### **SECCIÓN II**

1. Los estudiantes interesados en efectuar alguna actividad estudiantil notificarán por escrito al Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles y al Decano de Administración y Finanzas de dicha actividad, por lo menos diez días lectivos antes de la fecha propuesta en que habrá de realizarse dicha actividad estudiantil.

### **SECCIÓN III**

1. Los auspiciadores serán responsables de los medios de promoción y de la adopción de aquellas medidas que garanticen el orden y la seguridad de la actividad.

### **SECCIÓN IV**

1. Los cartelones u otros medios publicitarios similares deberán fijarse en los espacios provistos para ello. El Comité Acreditador establecerá la reglamentación correspondiente, entendiéndose que ésta respetará la libertad de expresión.

## **ARTÍCULO VII – PUBLICACIONES ESTUDIANTILES**

### **SECCIÓN I**

1. Las publicaciones estudiantiles deberán indicar la organización responsable, los miembros encargados de la publicación y los autores de artículos o de informaciones.
2. Dichas personas serán personal y colectivamente responsables por la información incluida en dichas publicaciones estudiantiles, tanto en su contenido como en su estilo y modo de distribución, deberán cumplir con los cánones de expresión respetuosa, propios de la vida universitaria.

### **SECCIÓN II**

1. Se prohíbe la distribución, dentro del Conservatorio de Música de Puerto Rico o de la propiedad arrendada o usada por la Corporación del Conservatorio de Música, de cualquier escrito que sea libeloso, difamatorio u obsceno, o que incite a desorden o que, de algún modo, sea ilegal.

### **SECCIÓN III**

1. Toda publicación estudiantil que se distribuya regularmente proveerá espacio equivalente para que cualquier miembro de la comunidad universitaria que se sienta lesionado por el contenido de una publicación, pueda ejercer su derecho a la réplica y a expresar sus opiniones.

## **ARTÍCULO VIII – EL CONSEJO DE ESTUDIANTES**

### **SECCIÓN I**

1. El Consejo de Estudiantes es la estructura representativa principal del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio sereno de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la expresión de su sentir respecto a los problemas de la Institución.
2. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa del Conservatorio de Música, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos los estudiantes.

### **SECCIÓN II**

1. Con el propósito de encauzar la efectiva participación estudiantil subgraduada y graduada en la vida universitaria, se constituirá un Consejo de Estudiantes con las siguientes funciones y responsabilidades:
  - a. Representar oficialmente a todo el estudiantado.
  - b. Estimular un ambiente intelectual que permita el desarrollo integral del estudiante.
  - c. Elegir a los representantes estudiantiles en los organismos que correspondan, según provee este Reglamento u otros estatutos aplicables.

- d. Alentar a los estudiantes en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio adecuado de sus derechos.
- e. Colaborar en la promoción del orden institucional.
- f. Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y/o recomendaciones relacionadas a los problemas y necesidades que afecten a los estudiantes y al buen funcionamiento de la institución.
- g. Levantar sus propios fondos mediante actividades, cuotas, colectas y donativos, dentro de las disposiciones del inciso 1.j, Sección V del Artículo V de este Reglamento.
- h. Realizar actividades culturales, sociales, y de otra índole que complementen la educación universitaria. Estas actividades se llevarán a cabo en lugares al servicio de los estudiantes u otros lugares, siempre y cuando no obstaculicen las actividades ya programadas en ese lugar o lugares adyacentes.

### **SECCIÓN III**

1. El Consejo de Estudiantes se constituirá con:
  - a. Un mínimo de cinco (5) y un máximo de siete (7) estudiantes electos por, y en representación del cuerpo estudiantil.
  - b. Luego de la certificación del Consejo por medio del Rector, el Consejo designará dentro de sus miembros un (a) Asistente de Moderador (a) quién será electo por mayoría absoluta. En esa reunión también se escogerán los representantes a los diferentes comités institucionales y a los cargos restantes.
  - c. Luego de la certificación del Consejo por medio del Rector, el Consejo designará dentro de sus miembros un asistente de moderador, quien será electo por mayoría absoluta.
  - d. En esa reunión también se escogerán los representantes a los diferentes comités institucionales y a los cargos restantes.”

### **SECCIÓN IV**

1. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las reuniones del mismo.

### **SECCIÓN V**

1. Los estudiantes que interesen integrarse al Consejo de Estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - a. Llevar un programa de estudios a tiempo completo, o sea, estudiantes subgraduados – doce (12) créditos y estudiantes graduados seis (6) créditos.
  - b. Tener y mantener un índice acumulativo mínimo de 2.50 al momento de la nominación y al asumir el cargo. Los estudiantes de la especialidad de educación musical y estudiantes graduados deberán mantener un índice académico acumulativo de 3.00.
  - c. Haber aprobado los créditos requeridos para un estudiante de primer año según su especialidad de estudios para asumir el cargo de representante.

- d. Los candidatos a puestos electivos del Consejo no deberán ser candidatos a graduación en diciembre del año en que se ocupen sus cargos.
- e. Ningún estudiante que esté en suspensión temporera y/o en Probatoria Académica de la institución podrá postularse para ser elegido o permanecer en cargos electivos del Consejo de Estudiantes.
- f. Los candidatos que hayan estudiado en otra institución de educación superior y tienen créditos convalidados, deberán cumplir por lo menos un año de residencia en el Conservatorio antes de aspirar a pertenecer al Consejo de Estudiantes.
- g. No podrán ser candidatos a puestos en el Consejo los siguientes estudiantes:
  - i. estudiantes especiales
  - ii. estudiantes preparatorios
  - iii. todo miembro del Consejo que haya dimitido a su cargo el año anterior sin tener ninguna excusa razonable.

#### **SECCIÓN VI**

1. Los miembros del Consejo de Estudiantes serán elegidos por un año académico.

#### **SECCIÓN VII**

1. Las nominaciones para miembros del Consejo de Estudiantes se realizarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
  - a. Las nominaciones se radicarán por escrito ante el Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la forma que para ello se expida.
  - b. Aceptarán nominaciones que vengan firmadas por un mínimo de diez (10) firmas de estudiantes regulares del Conservatorio y acompañadas de un comprobante de la Oficina de Registraduría indicativo del promedio y la cantidad de créditos aprobados y en curso.
  - c. El período de nominaciones comprenderá los primeros 10 días lectivos del mes de marzo.

#### **SECCIÓN VIII**

1. El Consejo de Estudiantes convocará a elecciones que serán por voto secreto y se realizarán durante las fechas estipuladas en el calendario académico. El Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles supervisará el proceso de votación con la cooperación del Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

#### **SECCIÓN IX**

1. Para que las elecciones sean válidas y quede debidamente constituida la Directiva, se requerirá la participación de por lo menos la mitad más uno del estudiantado elegibles para votar.

## **ARTÍCULO IX – PROCESO DE VOTACIÓN**

### **SECCIÓN I:**

1. Podrá votar todo aquel estudiante que cumpla con las siguientes disposiciones:
  - a. Llevar una carga académica no menor de nueve (9) créditos o más. La Oficina de Registraduría someterá la lista oficial de estudiantes matriculados que cumplan con este requisito.
  - b. Mantener el índice de retención requerido para su año de estudios.

### **SECCIÓN II**

1. No podrán votar:
  - a. Estudiantes con carga académica menor de nueve (9) créditos
  - b. Estudiantes Especiales

### **SECCIÓN III**

1. El estudiante tendrá derecho a votar por cada representante para el cargo de representante.

### **SECCIÓN IV**

1. Se designará un Comité de Escrutinio para contar los votos emitidos, que será integrado por:
  - a. Un miembro del Consejo de Estudiantes que no sea candidato a la elección.
  - b. Dos miembros de la Facultad designados por el Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
  - c. Un representante de cada candidato a moderador, escogido por éste.

### **SECCIÓN V**

1. En el caso de que en los dos (2) días regulares no se logre la participación de la mitad más uno del estudiantado, la elección se extenderá hasta que la cifra sea completada o culmine la semana.

### **SECCIÓN VI**

1. El Consejo electo será certificado por el Rector de la institución en o antes de los siete (7) días después de haber finalizado el proceso de escrutinio.

### **SECCIÓN VII**

1. El Consejo electo tomará posesión al inicio del año académico siguiente a su elección, luego que cada miembro haya cumplido su proceso de matrícula y cumplido con los requisitos establecidos en la sección V del Artículo VIII del Reglamento de Estudiantes.

### **SECCIÓN VIII**

1. Cuando surja una vacante en los puestos de representante, el Moderador (a) del Consejo podrá nombrar un sucesor con el consentimiento del resto de la directiva. El

nuevo incumbente ocupará el cargo por el tiempo que resta para expirar el término para el cual fue elegido el anterior.

#### **SECCIÓN IX**

1. En caso de quedar vacante el puesto de Moderador, los representantes del Consejo podrán elegir un sustituto entre sí. Este asumirá el cargo por el tiempo que resta para expirar al término para el cual fue elegido(a) el anterior.

#### **SECCIÓN X**

1. Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes será destituido de su cargo por las autoridades del Conservatorio o por recomendación del Consejo. Si es hallado culpable de haber cometido alguna o algunas de las infracciones, violaciones o delitos que se señalan más adelante:
  - a. Violar reglamentos de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
  - b. Estar ausente sin excusa razonable a dos (2) reuniones ordinarias del Consejo debidamente citadas por escrito con una semana de anticipación.
  - c. Representar ilegalmente al Consejo o hacer pronunciamientos en su nombre sin el consentimiento previo de este cuerpo.
  - d. No cumplir con las funciones dispuestas en este Reglamento.

#### **SECCIÓN XI**

1. Luego de haber culminado el proceso de elecciones y su certificación, los miembros del consejo electo juramentarán en una asamblea estudiantil afirmando su compromiso de trabajar a favor del estudiantado del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

### **ARTÍCULO X – FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

#### **SECCIÓN I – EL MOREDADOR(A)**

1. Convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Estudiantes y del cuerpo estudiantil.
2. Preparará un Plan de Trabajo y Actividades, el cual someterá a la consideración de los miembros del Consejo antes de finalizar el primer mes de cada semestre académico. Radicará una copia de dicho plan en la Oficina del Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
3. Representará al Consejo de Estudiantes en todos los actos institucionales en que se requiera la representación de dicho cuerpo.
4. Será miembro del Senado Académico.
5. Presentará al Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles y al estudiantado un informe anual de las actividades realizadas por el Consejo.
6. Nombrará, de entre los miembros del Consejo de Estudiantes, un coordinador de relaciones públicas que sea confirmado previamente por dicho cuerpo.

## **SECCIÓN II – EL ASISTENTE DE MOREDADOR(A)**

1. Fungirá como coordinador de comunicaciones del Consejo de Estudiantes. Entre sus funciones estarán las siguientes:
  - a. promoción de actividades
  - b. difusión de proceso de nominaciones
  - c. asistir al secretario(a) en toda la difusión de materiales del Consejo al estudiantado,
  - d. en ausencia del Moderador(a) será el portavoz del Consejo.
  - e. Asumirá las funciones del moderador en ausencia de éste.
  - f. Deberá mantener organizadamente el archivo general del Consejo de Estudiantes por si se solicitase la revisión de las actas y/o cualquier documento que al Consejo se le pidiese.
  - g. Mantendrá a todos los miembros del Consejo de Estudiantes informados sobre las fechas, horas y lugares de las reuniones de los organismos institucionales a los cuales pertenezcan para asegurar la participación estudiantil.

## **ARTÍCULO XI – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

### **SECCIÓN I**

1. El propósito del sistema disciplinario en una comunidad universitaria siempre debe estar en armonía con los propósitos de la misma. Por lo tanto, nuestro sistema disciplinario propenderá a:
  - a. Propiciar el orden institucional.
  - b. Advertir al estudiante de las consecuencias de sus actos.
  - c. Advertir al estudiante de su responsabilidad para con la comunidad.
2. En virtud de esto, el sistema disciplinario para juzgar faltas universitarias señaladas en este Reglamento estará en manos de la comunidad del Conservatorio de Música de Puerto Rico dentro de las disposiciones de la ley y los reglamentos vigentes.

### **SECCIÓN II**

1. Las normas y procedimientos disciplinarios del Conservatorio de Música de Puerto Rico proceden a mantener el orden y la seguridad institucional, a advertir al estudiante de las consecuencias de sus actos y de su responsabilidad para con los demás estudiantes de la institución. Los siguientes actos son constitutivos de infracciones a las normas y conllevan sanciones disciplinarias:
  - a. Las violaciones a cualquier norma de este Reglamento General de Estudiantes o cualquier otro reglamento adoptado y debidamente publicado por las autoridades del Conservatorio de Música.
  - b. La alteración o falsificación de calificaciones, expedientes académicos, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales.
  - c. Falta de honradez en relación con la labor académica, o cualquier acción encaminada a dicha falta de honradez.



- d. La conducta impropia o irrespetuosa en el salón de clases, centro de práctica o en cualquier otro sitio de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
- e. La alteración de la paz o conducta impropia dentro y fuera del Conservatorio de Música de Puerto Rico cuando se actúa a nombre de la institución o en representación de su estudiantado o en actividades celebradas bajo los auspicios oficiales de la institución.
- f. El interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, o la celebración de actos o funciones no autorizadas, dentro o fuera de la institución.
- g. La publicación y distribución dentro del Conservatorio de Música de material libeloso, difamatorio, obsceno o infamatorio.
- h. El asumir sin previa autorización la representación de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, del Consejo de Estudiantes o de cualquier organización estudiantil debidamente reconocida.
- i. La conducta ofensiva hacia cualquier miembro de la comunidad del Conservatorio que incluye a sus estudiantes, profesores, empleados, personas contratadas y visitantes.
- j. La redacción, distribución o publicación de material que no cumpla con los procedimientos establecidos.
- k. La participación en actividades deshonestas o fraudulentas, en juegos de azar o en colectas no autorizadas dentro de la institución.
- l. El uso, posesión o distribución de bebidas alcohólicas dentro de la institución y sus facilidades fuera de las actividades oficiales en las cuales se permita el uso de las mismas.
- m. El uso, posesión, distribución o tráfico de drogas, narcóticos o estupefacientes dentro y fuera del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
- n. Uso o posesión de armas de cualquier tipo dentro de la institución. Se excluyen de esta disposición los estudiantes que son agentes del orden público.
- o. La negativa a cumplir con las instrucciones dadas por algún funcionario de la institución, quien en cumplimiento de su deber entienda que se vea amenazado el ordenado funcionamiento del Conservatorio de Música de Puerto Rico por la acción o actividad de algún estudiante.
- p. El incumplimiento o violación de cualesquiera condiciones de probatoria o sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con este Reglamento General de Estudiantes.
- q. La comisión de un delito grave o la comisión de un delito menos grave que implique depravación moral de acuerdo con las leyes vigentes en Puerto Rico, dictada como sentencia de culpabilidad por un Tribunal de Justicia de Puerto Rico.
- r. Sentencia de culpabilidad por un Tribunal de Justicia de Puerto Rico o de los Estados Unidos.
- s. La negativa a comparecer ante un funcionario autorizado de la institución después de mediar una citación oficial.

- t. Los actos y omisiones que impliquen infracción a las normas esenciales del orden, el decoro, las buenas costumbres y la convivencia.
- u. Toda norma adicional que el Conservatorio de Música de Puerto Rico adopte será escrita, publicada y distribuida en tal forma que adecuadamente se cumpla con el propósito de notificar de la misma a todos los estudiantes a quienes pretenda afectar.

### **SECCIÓN III**

1. Las violaciones a este Reglamento General de Estudiantes darán lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:
  - a. Amonestación oral o escrita.
  - b. Probatoria por un tiempo definido, durante, el cual cualquiera otra violación podrá ocasionar la suspensión de la institución.
  - c. Reparación monetaria por daños causados a la propiedad del Conservatorio de Música de Puerto Rico, o por la apropiación indebida de la misma.
  - d. Imposición de multas en aquellos casos en que las normas institucionales así lo establezcan.
  - e. Suspensión del privilegio de participar en actividades y programas, incluyendo las facilidades o dependencias universitarias por un tiempo determinado.
  - f. Prohibición de entrada al Conservatorio de Música por un tiempo determinado.
  - g. Suspensión de la institución por un tiempo definido.
  - h. Separación o expulsión definitiva del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

### **SECCIÓN IV**

1. En la imposición de sanciones por violaciones a este Reglamento, serán consideradas las circunstancias atenuantes o agravantes que existan.
  - a. Se considerarán como atenuantes al tomar la decisión final las siguientes circunstancias si están acompañadas por hechos que las corroboren, a saber:
    - i. Demostración por parte del autor de haber sido incluido por engaño o error a cometer la infracción.
    - ii. No haber tenido intención de causar los efectos resultantes.
    - iii. El arrepentimiento durante la vista que se efectúe ante el Comité de Disciplina.
  - b. Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:
    - i. La premeditación o alevosía de cometer un acto que constituya una violación a este Reglamento.
    - ii. La comisión de otras violaciones al Reglamento en y fuera de horas laborables en el campus del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
    - iii. El inducir a una o más personas a cometer un acto que constituya una violación a este Reglamento de Estudiantes.
    - iv. La reincidencia de actos prohibidos por este Reglamento.

## **SECCIÓN V**

1. Cualquier miembro, grupo u organización del Conservatorio de Música de Puerto Rico podrá presentar sus querellas por escrito y debidamente firmadas al Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles dentro de los próximos diez (10) días lectivos siguientes a la presunta infracción contra cualquier estudiante, grupo de éstos y organizaciones estudiantiles que cuya conducta sea incompatible con los propósitos, hechos y principios del Conservatorio de Música de Puerto Rico lesivos al ambiente académico de la institución y al bienestar de los integrantes de la misma.

## **SECCIÓN VI – PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

1. Iniciación del Proceso
  - a. El procedimiento disciplinario a utilizarse para atender cargos o querellas por violaciones o infracciones, será el siguiente:
    - i. El Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles, luego de estudiar los hechos expuestos en la querella, pero dentro del término de quince (15) días después de recibir la misma, deberá determinar si la querella amerita que se inicien o continúen los procedimientos disciplinarios.
    - ii. En la entrevista con el Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles, el querellado podrá presentar su versión sobre los hechos que da lugar a la querella.
    - iii. De optar por no hacerlo se entenderá que el querellado acepta los hechos, según alegados para propósitos de la determinación del Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
    - iv. La querella se archivará si de la entrevista inicial no se determinarse causa probable. De lo contrario, se continuará con el procedimiento disciplinario según aparece expuesto más adelante.
2. Clasificación de la infracción
  - a. Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles determinará si la naturaleza de la alegada infracción justifica la convocatoria del Comité de Disciplina.
  - b. Infracciones menos graves
    - i. Los casos de alegadas infracciones al Reglamento que, a juicio del Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles, darán lugar a sanciones de las enumeradas en los Incisos 1.a, 1.b, 1.c y 1.d del Artículo XI, Sección III, serán atendidos directamente por el Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles. En los mismos se empleará el siguiente procedimiento:
      1. Se notificará al estudiante de la falta que se le imputa, con copia de la querella radicada y una lista de los testigos que alegan haberle visto cometer una violación al Reglamento General de Estudiantes.

2. Se brindará al estudiante una adecuada oportunidad de presentar, si lo estima pertinente, prueba para su defensa y una oportunidad de confrontarse con los testigos en su contra.
- c. Infracciones graves
  - i. En los casos de infracciones al Reglamento General de Estudiantes que por su gravedad y a juicio del Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles, darán lugar a sanciones de las enumeradas en los Incisos 1.e, 1.f, 1.g y 1.h del Artículo XI, Sección III, el Decano Asociado de Asuntos Académicos someterá el caso al Comité de Disciplina.

## **SECCIÓN VI – COMITÉ DE DISCIPLINA**

1. Composición – El Comité de Disciplina estará constituido por:
  - a. El Rector nombrará un funcionario que lo presida.
  - b. El Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
  - c. Un profesor permanente que pertenezca al Departamento, en el cual el estudiante esté cursando estudios. Este profesor será nombrado por el Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles.
  - d. Dos profesores permanentes de la Facultad de diferentes departamentos, nombrados anualmente por el Senado Académico en la primera reunión al inicio del curso escolar.
  - e. Dos estudiantes nombrados por el Senado Académico del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
1. Término – Una vez sometido el caso al Comité de Disciplina, el Moderador del mismo notificará, por escrito, al querellado de los cargos en su contra, con una relación específica de las disposiciones reglamentarias presuntamente violadas, y lo citará a una vista dentro de un término que no excederá de quince (15) días naturales computados a partir del momento en que el caso fue sometido al Comité de Disciplina. El Comité de Disciplina expondrá al querellado lo siguiente:
  - a. Los hechos que dan lugar a los cargos.
  - b. Los derechos del querellado en toda vista ante el Comité de Disciplina de venir acompañado de un asesor o consejero de su elección, de declarar y presentar pruebas oral y documental a su favor, y de conainterrogar a los testigos que se presenten en su contra.
  - c. La falta de aplicación obligatoria de las Reglas de Evidencia en una vista ante el Comité de Disciplina del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
  - d. El derecho del Comité de Disciplina, cuando lo crea necesario, de tener asesoramiento técnico y profesional durante los procesos.
  - e. El poder del Comité de Disciplina para aplicar las sanciones que juzgue pertinente, a tenor con lo dispuesto en el Artículo XI del Reglamento General de Estudiantes, y para combinar cualesquiera de las sanciones allí enumeradas.
  - f. El Comité de Disciplina notificará al Decano de Asuntos Académicos, con copia a los estudiantes afectados, no más tarde de cinco (5) días laborables después de su determinación final.

## **SECCIÓN VII – APELACIONES**

1. Todo estudiante sancionado por los procedimientos disciplinarios tendrá derecho a apelar al Rector dentro de diez (10) días laborables siguientes a la notificación de la decisión de Comité de Disciplina.
2. Toda solicitud de apelación deberá ser presentada por escrito y debidamente firmada e indicar los fundamentos en que se apoya su solicitud de que se deje sin efecto o se reconsidere la decisión del Comité de Disciplina.
3. La decisión del Rector puede ser apelada a la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico dentro de los diez días laborables siguientes a la notificación de la determinación del Rector, con lo cual quedan agotados todos los recursos internos de apelación.

## **SECCIÓN VIII – DISCIPLINA EN EL SALÓN DE CLASES**

1. Un profesor podrá suspender por diez (10) días lectivos o naturales, o menos tiempo, de su clase a cualquier estudiante por violación a las normas de conducta en relación con sus responsabilidades académicas, o que incurra en cualquiera de los actos especificados en la Sección I del Artículo XI. El procedimiento que se seguirá será el siguiente:
  - a. Notificar verbalmente a los estudiantes con anterioridad a dicha suspensión de la infracción imputada y de la evidencia que fundamentan la ocurrencia de dicha infracción. Inmediatamente después de dicha notificación y antes de la suspensión el estudiante podrá verbalmente dar su versión de lo ocurrido al profesor.
  - b. Remitir por escrito el caso al director del Departamento dentro del próximo día lectivo de ocurrir la violación.
  - c. El director del departamento reunirá a la mayor brevedad posible con el profesor y con el estudiante para determinar si efectivamente hubo una violación al Reglamento General de Estudiantes.
    - i. Si el director determina que no hubo violación, tratará hasta donde sea posible, de restablecer las buenas relaciones entre el profesor y el estudiante.
    - ii. Si el director determina que, en efecto, hubo violación, tratará hasta donde sea posible de restablecer las buenas relaciones entre el profesor y el estudiante.
  - d. Si el asunto ha sido referido al Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles por haberse encontrado causa probable éste, luego de una entrevista con el estudiante, podrá suspenderlo provisionalmente del resto de sus clases, disponiéndose que en estos casos la suspensión previa a las conclusiones de la investigación no se prolongará por más de diez (10) días.
  - e. El Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles tomará las medidas disciplinarias que correspondan según el procedimiento establecido del Artículo XI de este Reglamento General de Estudiantes.

- f. En todos los casos en que se imponga sanción disciplinaria, la persona que disponga esta sanción deberá notificarlo al Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles. De igual manera, el Decano Asociado de Asuntos Académicos y Estudiantiles y los Directores de Departamentos serán notificados de cualquier sanción disciplinaria impuesta contra algún estudiante de ese Departamento y éstos, a su vez, deberán informar a sus profesores.
- g. En caso de reincidir, el estudiante podrá ser suspendido indefinidamente.

## **ARTÍCULO XII – ENMIENDAS AL REGLAMENTO**

La Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico es el organismo autorizado por la Ley de Autonomía del 9 de agosto de 1995 para enmendar este Reglamento. Los procedimientos para someter enmiendas serán las siguientes:

### **SECCIÓN I**

- 1. El Senado Académico del Conservatorio de Música de Puerto Rico podrá someter enmiendas a la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, luego de consultar con el Senado Académico.

### **SECCIÓN II**

- 1. El Senado Académico puede iniciar enmiendas al Reglamento, las cuales someterá al comienzo del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

### **SECCIÓN III**

- 1. Las enmiendas deberán ser sometidas por escrito al Consejo de Estudiantes de recomendar las mismas, las someterán para la consideración del Rector y de la Junta de Directores.

### **SECCIÓN IV**

- 1. La Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico podrá suspender la vigencia de este Reglamento General de Estudiantes cuando existan circunstancias que así lo ameriten y siempre que dichas medidas sean necesarias y que a su vez no violen en ningún momento los derechos estudiantiles.

## **ARTÍCULO XIII – DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIAS**

### **SECCIÓN I**

1. Nada de lo dispuesto en este Reglamento General de Estudiantes debe entenderse como limitativo de la autoridad del Rector del Conservatorio de Música de Puerto Rico o de sus delegados debidamente autorizados, para adoptar las medidas necesarias que garanticen la disciplina en el Conservatorio de Música de Puerto Rico, cuando a juicio suyo resultase menester hacerlo en protección de las labores institucionales.

### **SECCIÓN II**

1. El Rector, cuando lo estime pertinente y para proteger el orden y la normalidad de las tareas institucionales, podrá suspender sumariamente por diez (10) días o menos a cualquier estudiante de la infracción o violación imputada y de la evidencia que fundamenta la ocurrencia de dicha infracción o violación, proveerá al estudiante la oportunidad de presentar su versión de los hechos.

### **SECCIÓN III**

1. La anulación de cualquier sección, cláusula o artículo de este Reglamento General de Estudiantes no invadirá el resto del mismo.

### **SECCIÓN IV**

1. Este Reglamento General de Estudiantes comenzará a regir en las fechas en que sea aprobado por la Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.



## JUNTA DE DIRECTORES

### CERTIFICACIÓN

Yo, Vivian López, Secretaria Interina de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, certifico que el acuerdo que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta del adoptado por la Junta de Directores en su Reunión Ordinaria celebrada el 25 de mayo de 2016.

*“Resuélvase como por la presente resuelve esta Junta de Directores, aprobar las siguientes enmiendas al Reglamento de Estudiantes, según recomendadas por el Comité de Reglamentos:*

*(I) Letra G, Sección V, Artículo V: Organización Estudiantil: Estar constituida únicamente por estudiantes debidamente matriculados del Conservatorio de Música de Puerto Rico en los niveles sub-graduados o graduados;*

*(VIII) Sección III, Artículo XII: Proceso de enmiendas al reglamento: Las enmiendas deberán ser sometidas por escrito al Consejo de Estudiantes de recomendar las mismas, las someterá para la consideración del Rector y de la Junta de Directores;*

*La Junta de Directores aprobó eliminar las siguientes secciones del Reglamento de Estudiantes:*

*(III) Sección VII, Artículo VII: Términos de Puestos en el Consejo de Estudiantes: Los miembros del Consejo de Estudiantes podrán ser reelegidos hasta un máximo de dos términos, si cumplen con las normas establecidas en la Sección V del Artículo VIII;*

*(IV) Sección La Sección XI, Artículo IX: Consejero del Consejo de Estudiantes: El Consejo de Estudiante seleccionará, con el consentimiento del Decano de Asuntos Estudiantiles, un consejero entre los miembros regulares del claustro.*

*La Junta de Directores no aprobó las siguientes secciones y se mantienen el mismo contenido del Reglamento de Estudiantes:*



***(II) La Sección V, Artículo VII: Requisitos para pertenecer Consejo de Estudiante,  
(VI) Secciones I y II, Artículo IX: Proceso de Votación; VII) Sección IX Artículo  
IX: Artículo: Actividades Estudiantiles.***

*Se aneja copia de las enmiendas del Reglamento de Estudiantes”.*

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación en San Juan Puerto Rico,  
hoy, 25 de mayo de 2016.



---

Vivian López  
Secretaria Interina